

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA**

DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

PRESENTE.

ABRAHAM ESPINOZA VILLA, Diputado de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Ciudadana **YARENI KARLA PÉREZ VEGA** de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 18 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo nos permitimos presentar ante ustedes la **iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 22° de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la lengua que utiliza la comunidad de sordos en México, y de acuerdo a la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad consiste en: una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Como ya sabemos, la comunicación oral es de suma importancia, ya que esta es la forma más común que permite que los seres humanos logremos comunicarnos y participar en todos los aspectos y entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o bien, adquiere una discapacidad auditiva, desafortunadamente, la posibilidad de comunicarse se reduce de manera importante, lo cual perjudica la comunicación y esto como consecuencia tiene que no se relacionen con las demás personas.

Por lo cual, la discapacidad auditiva puede dificultar el desarrollo educativo, humano y profesional, y por consecuencia, se ven perjudicadas sus relaciones interpersonales y las oportunidades de inclusión. Y es a partir de esto, que las personas con esta discapacidad han desarrollado su propia forma de comunicación.

Si bien no es obligatorio hablar Lengua de Señas, no hablarlo puede tener diversas consecuencias, que como ya se mencionó anteriormente, podría tener repercusión para su integración e incluso discriminación social.

Lo cual, nos lleva a recordar el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al igual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos menciona en el artículo 3° que toda persona tiene derecho a la educación, y en el párrafo II, nos menciona que además de ser obligatorio, deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Y eso es lo que necesitamos en Michoacán, un Michoacán inclusivo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Michoacán hay más de 58 mil personas con discapacidad auditiva, Otras 37 mil 751 tienen dificultad le lenguaje, hablar o comunicarse.

Por motivo de la inclusión, es de suma importancia que todo el Estado de Michoacán sea empático con los ciudadanos que tienen discapacidad auditiva, por lo cual sería muy benéfico que todos podamos incluir esta lengua como materia obligatoria en las escuelas regulares

El artículo 2° de la Ley General de Educación, menciona que el Estado debe priorizar interés superior de los jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación y que para tal efecto se garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

En relación a este artículo, la Ley de Educación del Estado de Michoacán, menciona en su artículo 6° que toda persona tiene derecho a la educación en condiciones de equidad como un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que les permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, y como consecuencia de ello, contribuir al bienestar, transformación y mejoramiento individual y colectivo, así como de la comunicad y la sociedad de las que forma parte.

Dicho con los artículos anteriores, la educación es un derecho inalienable a los seres humanos y además ésta debe de ser inclusiva.

Finalmente, la educación como lo menciona el artículo 13° de la misma ley, es una garantía para mantener la integridad, la independencia y la soberanía en la búsqueda de una mejora en la calidad de vida y para el bienestar de los michoacanos.

Por lo que abordando el tema la Lengua de Señas mexicana, debería incluirse en el Sistema Educativo en Michoacán.

El sistema educativo debería impartir el conocimiento y la promoción del aprendizaje de Lengua de Señas mexicana, en las escuelas regulares, en nuestro Estado, respetando los derechos lingüísticos de tal Lengua.

La implementación de esta propuesta no trae más que beneficios, tanto personales como sociales ya que en algún momento se pretende que ya no se hable de Inclusión si no de convivencia social.

La lengua de señas mexicana facilita la comunicación con personas que tiene alguna discapacidad auditiva, promoviendo así la interacción con la familia y la sociedad sin ninguna barrera de por medio.

Como bien se sabe, esta lengua es visual y gestual, lo que ayuda a mejorar y desarrollar las habilidades cognitivas como lo son: la memoria visual, la creatividad y la atención.

Y finalmente, promueve la inclusión en el Estado, lo cual fomenta la empatía en los ciudadanos, garantizando una sociedad inclusiva.

Un Michoacán más inclusivo.

DECRETO

Se reforma el Artículo 22° de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, respetando su contenido original y adicionando una fracción III recorriendo subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 6°: [...]

I. [...]

II. [...]

III. Implementar programas y estrategias para el aprendizaje y enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), tanto en los niveles básicos como en los medios de formación docente, respetando sus derechos lingüísticos.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se otorgará un plazo de 60 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, al titular del Ejecutivo Estatal, a través de la dirección del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el ámbito de sus facultades y competencias se realicen las modificaciones pertinentes que hagan funcional el contenido de decreto.

Palacio de Poder Legislativo, Morelia,
Michoacán a de

ATENTAMENTE

Diputado Abraham Espinoza Villa.
Grupo Parlamentario Del Partido Verde Ecologista De
México LXXVI Legislatura Del H. Congreso Del Estado
De Michoacán De Ocampo.

Yareni Karla Pérez Vega.
Lic. en Ciencias Políticas y Administración Pública.
Representante de la Red Nacional de Mujeres Sordas.